

8. CENTRO DEPARTAMENTAL DE RESERVA PARA DESASTRE

Ente de carácter departamental, que se establece en forma permanente para mantener una reserva básica de material y equipos requeridos para atender las necesidades de la comunidad afectada por amenazas o desastres y de las instituciones que intervienen en las distintas fases del mismo. Además, de la recepción de ayudas nacionales e internacionales con motivo de situaciones de desastre. Este centro de reservas hace parte de la Red Nacional de Centros de Reservas.

La creación y puesta en funcionamiento del Centro de Reservas no se opone al fortalecimiento y dotación de cada una de las Secretarías Departamentales responsables de la Atención y Recuperación en casos de desastres; busca racionalizar la utilización de los recursos requeridos en caso de desastre.

La administración del Centro de Reservas estará bajo la Dirección de la Unidad Administradora del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en desastres Departamental y contará con un grupo asesor para facilitar su control y manejo.

8.1. FUNCIONES

- 8.1.1. Establecer mecanismos de coordinación con la Red Nacional de Centros de Reservas.
- 8.1.2. Analizar permanentemente de acuerdo al perfil de riesgos y amenazas, los recursos materiales necesarios para atender situaciones de desastre que complementen la dotación individual de las instituciones y den respuesta a las necesidades de la comunidad.
- 8.1.3. Establecer mecanismos para la recepción, selección, registro, almacenaje y despacho de las ayudas requeridas para la atención de desastres.
- 8.1.4. Establecer los mecanismos para asegurar un adecuado funcionamiento en los aspectos relacionados con el transporte, información y comunicaciones.
- 8.1.5. Mantener actualizada la información sobre la existencia de material, equipos, utensilios y los requerimientos pendientes, además de velar por su adecuado control y rotación de inventarios.
- 8.1.6. Movilizar en forma ágil y oportuna los suministros requeridos para atender a las comunidades y a las instituciones en caso de desastre, previa solicitud de los Comités Municipales, Departamental o del Comité Nacional.

- 8.1.7. Promover, apoyar y adelantar campañas para la promoción y fortalecimiento del Centro.
- 8.1.8. Adelantar actividades educativas dirigidas a la comunidad en los temas relacionados con las donaciones.
- 8.1.9. Fortalecer la organización de Centros Zonales y Locales de Reservas de acuerdo con el perfil de amenazas en cada región del Departamento.

9. FONDO DEPARTAMENTAL DE DESASTRES

Cuenta especial del Departamento. con independencia patrimonial, administrativa y contable, con fines de interés público y asistencial, destinada a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de amenaza, riesgo, calamidad pública o de desastre.

Con esta herramienta el Departamento de Antioquia pretende garantizar la disponibilidad ágil e inmediata de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de actividades en las distintas fases de un desastre, para lo cual se propone el manejo fiduciario del mismo por una entidad de carácter público.

La representación legal corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres. Para su manejo se deberá conformar una junta administradora.

La creación y puesta en funcionamiento del Fondo Departamental de Desastres no se opone ni reemplaza la asignación presupuestal que tiene cada Secretaría y el Programa Departamental propuesto.

9.1. FINANCIACION

El Fondo Departamental de Desastres se constituirá con los siguientes recursos:

1. Las sumas que se asignen en el presupuesto Departamental, las cuales no podrán ser inferiores al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Departamental.
2. Las partidas especiales que asigne el Gobierno Nacional.
3. Los recursos que por donaciones o contribuciones en eventos de desastres, provengan de entidades nacionales, internacionales o de particulares.
4. El rendimiento de sus inversiones.

9.2. FUNCIONES

- 9.2.1. Respaldar financieramente en forma ágil y oportuna las acciones emprendidas por el Departamento en situaciones de Desastres cuando por su magnitud se superen las partidas presupuestadas asignadas ordinariamente para la atención de estos eventos.

10. RED DEPARTAMENTAL DE TELECOMUNICACIONES PARA DESASTRES

Se pretende organizar un adecuado sistema de comunicaciones de cobertura departamental como elemento fundamental para articular el trabajo de Prevención, Atención y Recuperación en desastres en todo el Departamento. El conocimiento pormenorizado, oportuno y claro de las situaciones de amenaza, riesgo o desastre en cualquier lugar, no importando que tan distante se encuentre, permite, además de optimizar el recurso disponible, apoyar en forma más eficiente de este tipo de situaciones.

Es propósito de esta Red contar un adecuado y eficiente sistema que enlace el 100% de los Municipios del Departamento a una Central de Telecomunicaciones para Desastres, ubicada en Medellín.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO NUMERO

DE 199

()

Por medio del cual se crea el Programa de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres en el Departamento de Antioquia.

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en particular de las previstas en la ley 46 de 1988 y el decreto reglamentario 919 de 1989 y las conferidas en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que el Congreso Nacional expidió la ley 46 de 1988, creando el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de Colombia.
2. Que el Decreto 919 del 1 de mayo de 1989 reglamentó la ley 46 de 1988, codificando todas la normas vigentes relativas a la Prevención y Atención de Desastres en el territorio Nacional.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Directiva Presidencial No 33 de 1990 fijó responsabilidades a los organismos y entidades del sector público en el desarrollo y operación para el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
4. Que con las anteriores normas legales citadas se ordena a las entidades territoriales crear los Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres.
5. Que el Departamento de Antioquia, por sus condiciones topográficas, hidrográficas, geológicas, climáticas y poblacionales presenta en cada una de sus regiones diferentes situaciones de amenaza de calamidad pública, emergencias y desastres.
6. Que es necesario disponer en la Administración Departamental de una instancia al más alto nivel para que en forma concertada e Interinstitucional se realicen las acciones necesarias para la incorporación de los componentes de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal y la promoción de una cultura de la Pevención.

DECRETA:

Artículo primero: Crease el Programa Departamental de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, cuya misión será contribuir a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo integral de la población a través de la incorporación de los componentes de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres, en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal y la promoción de una cultura de la prevención. Impulsar la integración funcional en cada sector y entre los sectores, tanto públicos como privados y apoyar la Atención y Recuperación de las comunidades y el medio ambiente amenazadas o afectadas por desastres, cuando por la magnitud y efectos se supere la capacidad de respuesta del ámbito Municipal.

Artículo segundo: Serán objetivos del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en desastres:

- Crear a nivel de gobierno Departamental las condiciones de tipo organizacional, legal y financiero que le permitan disponer de un conjunto de medidas e instrumentos para responder en forma permanente de manera eficiente y eficaz a las tareas de Prevención, Atención y recuperación en caso de desastres.
- Promover la inclusión de los componentes de prevención, Atención y Recuperación en desastres en los planes de desarrollo Departamental y Municipales especialmente en los relacionados con las zonas de riesgo, el ordenamiento urbano, los asentamientos humanos y la protección del medio ambiente.
- Articular la respuesta de Organismos y Entidades Públicas, Privadas y Comunitarias definiendo responsabilidades y funciones en las fases de Prevención, Atención y Recuperación a que dan lugar las situaciones de Desastre.
- Contribuir a evitar los desastres o disminuir sus efectos sobre la población y el ecosistema.
- Impulsar y apoyar la organización municipal, a través de los Comités Municipales de Desastres, fortaleciendo el proceso de descentralización.
- Promover la participación individual y colectiva en los procesos de Prevención, Atención y Recuperación en caso de Desastres.
- Fomentar el desarrollo de la investigación en el área de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres que posibiliten el mejoramiento continuo del programa.

Artículo tercero: Serán componentes del Programa Departamental de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres:

1. El Comité Departamental de Desastres.
2. La Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres.
3. Las Comisiones de trabajo
4. El Centro Departamental de Reservas para Desastres
5. El Fondo Departamental de Desastres
6. La Central de Telecomunicaciones para Desastres
7. Los Comités Municipales de Desastres.

Artículo cuarto: Confórmese el Comité Departamental de Desastres, como organismo asesor para la formulación de políticas, planes y proyectos relacionados con la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.

Artículo quinto: El Comité Departamental de Desastres estará integrado por dos clases de miembros Permanentes y Ocasionales, que serán llamados cuando sea necesario:

PERMANENTES

- a. El Gobernador de Antioquia, quien lo presidirá
- b. el Secretario de Gobierno
- c. El Jefe del Servicio Seccional de Salud
- d. El Director del Departamento Administrativo de Planeación
- e. El Secretario de Desarrollo de la Comunidad
- f. el Secretario de Obras Públicas
- g. El Secretario de Educación y Cultura
- h. El Secretario de Hacienda
- i. El Secretario de Agricultura
- j. El Secretario de Minas y Energía

- k. El Gerente de la Empresa Antioqueña de Energía
- l. El Gerente de Empresas Departamentales de Antioquia
- m. El Comandante de la Cuarta Brigada
- n. El Comandante de la Policía Antioquia
- ñ. El Director de la Cruz Roja de Antioquia
- o. El Director de la Defensa Civil de Antioquia
- p. Dos representantes del Gobernador, escogidos de las corporaciones Autónomas Regionales o de las Asociaciones Gremiales, Profesionales o comunitarias.
- r. El Alcalde de Medellín
- s. El Jefe de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres, quien actuará como coordinador.

OCASIONALES

El Comité podrá convocar a otros Secretarios, Gerentes de los Institutos descentralizados de orden Nacional o Departamental, Universidades, Corporaciones Autónomas, Asociaciones Gremiales, Entidades y personas que considere pertinentes.

Artículo sexto: Además de las funciones encomendadas al Comité Departamental de Desastres por el artículo 61 del decreto 919 de 1989, tendrá las siguientes:

- Formular políticas, pautas y orientaciones en el Departamento de Antioquia en lo relacionado con la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
- Orientar y coordinar la ejecución de las disposiciones y medidas dictadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de desastres.
- Solicitar apoyo y asistencia a las entidades públicas y privadas para las actividades de Prevención, Atención y Recuperación en caso de calamidad pública ó Desastre.
- Promover programas de educación e información al público, con la participación de la comunidad en los aspectos relacionados con los desastres.

- Apoyar y fortalecer el desarrollo de la Unidad administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en desastres.
- Declarar en estado de alerta, de acuerdo con las recomendaciones técnicas, las organizaciones municipales y la comunidad sometida a riesgo.
- Asumir la dirección y coordinación de las actividades pertinentes para atender una situación de desastre regional y local, cuando en esta última, por su magnitud, se supere la capacidad de respuesta municipal.
- Apoyar el desarrollo logístico, técnico y financiero en cada una de las instituciones involucradas en el programa.
- Asegurar el obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas y privadas, de las actividades que se le asignen en el decreto de declaratoria de situación de desastre.
- Fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del Centro Departamental de Reservas para Desastres.
- Fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del Fondo Departamental de Desastres.
- Promover la estructuración de la Red Departamental de Telecomunicaciones para Desastres.

Artículo séptimo: Crease la Unidad Administrativa del Programa Prevención, Atención y Recuperación en Desastres, con dependencia directa del despacho del Gobernador del Departamento.

La Unidad contará con una planta de cargos compuesta por un Jefe, un Asistente Administrativo, un Asistente Técnico y una Secretaria; profesionales que acrediten experiencia en el campo de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.

Artículo octavo: Serán funciones de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres:

- Elaborar el Plan Departamental para la Prevención, Atención y Recuperación en caso de Desastres, con base en las políticas y orientaciones definidas por el Comité Nacional y Comité Departamental de Desastres.

- Promover, coordinar y asesorar la integración, organización, capacitación y funcionamiento de los Comités Municipales de Desastres.
- Orientar y asesorar a cada uno de los Municipios del Departamento en la elaboración de los planes para la Prevención, Atención y Recuperación en caso de desastre, con base en los lineamientos dados por el Comité Departamental.
- Garantizar una coordinación interinstitucional permanente que integre los esfuerzos de las Entidades Públicas, Privadas y Comunitarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los Planes para la Prevención, Atención y Recuperación en caso de Desastres.
- Coordinar las acciones de carácter operativo en las diferentes fases de la atención de un desastre cuando la capacidad de respuesta de los municipios se vea superada.
- Promover y apoyar actividades de capacitación y educación a las comunidades y a los funcionarios de las instituciones, en los aspectos relacionados con la Prevención, Atención y Recuperación en caso de desastre.
- Fomentar y realizar investigaciones en el área de los desastres y promover la creación y funcionamiento de centros de documentación e información sobre desastres.
- Fortalecer y arbitrar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento y desarrollo de planes y proyectos en el área de los desastres.
- Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades necesarias para el desarrollo del programa.
- Diseñar, ejecutar y evaluar planes que permitan el desarrollo del programa de acuerdo con las necesidades Regionales y Sectoriales.
- Integrar las instituciones y organismos en comisiones de trabajo permanentes, para coordinar el desarrollo de planes y acciones en las distintas fases de un desastre.
- Establecer mecanismos para la definición de procedimientos, necesarios para la gestión en desastres en todas sus fases.
- Coordinar planes, proyectos y acciones con la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
- Fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del Centro Departamental de Reservas para Desastres.

- Fortalecer y garantizar el funcionamiento del Fondo Departamental de Desastres.
- Estructurar y coordinar el funcionamiento permanente de la Red Departamental de Telecomunicaciones para Desastres.

Artículo Noveno: Crease para el adecuado funcionamiento administrativo, técnico y operativo del Comité Departamental de Desastres y de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres, las siguientes comisiones de trabajo:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| a. Salud. | Coordinada por Servicio Seccional de Salud de Antioquia |
| b. Ingeniería y Riesgos. | Coordinada por Secretaría de Obras Públicas del Departamento |
| c. Protección Social. | Coordinada por Secretaría de Desarrollo de la Comunidad del Departamento |
| d. Prevención. Salvamento y Rescate | Coordinada por la Secretaría de Gobierno del Departamento. |

Estas comisiones serán permanentes, con carácter asesor y operativo, integradas por funcionarios con poder de gestión Administrativa, técnica y financiera de las Instituciones que representan.

PARAGRAFO: Los funcionarios coordinadores de las comisiones, serán nombrados por las Secretarías correspondientes y se asignarán bajo la modalidad administrativa de delegación, esto le permite al funcionario tener poder de gestión. La línea de autoridad la tendrá el Jefe de la dependencia de origen y la autoridad funcional la tendrá el Jefe de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres del Departamento.

Artículo décimo: Comisiones y Funciones

COMISION DE SALUD

Será la encargada de orientar y coordinar las acciones de promoción, prevención y atención de la salud física y mental de las personas y la comunidad y las relacionadas con el medio ambiente, en las distintas fases de un desastre, de acuerdo con las necesidades locales y regionales.

Estará integrada por un representante de: El Servicio Seccional de Salud de Antioquia quien la coordinará, Instituto de los Seguros Sociales, Hospital Universitario San Vicente de Paúl, Asociación de Cajas de Previsión Social, Asociación de Clínicas y Hospitales privados, Coordinador de la Comisión de Salud (CIMSS) del Comité Operativo Metropolitano de Emergencias, Cruz Roja de Antioquia, Defensa Civil, Sanidad Militar y el Comité de Area de Salud de la Universidad de Antioquia.

FUNCIONES

- Articular las instituciones del sector salud para adoptar los mecanismos de trabajo necesarios para adelantar actividades de promoción, prevención y atención de la salud a nivel individual y colectivo en las distintas fases de un desastres.
- Promover actividades de educación a la comunidad y las instituciones en aspectos relacionados con la autoprotección, la ayuda mutua y la preparación del sector para casos de desastre.
- Asesorar, promover y evaluar el desarrollo de planes hospitalarios para emergencias internas y externas.
- Apoyar ó coordinar la atención en salud en aquellas situaciones de desastres que por su magnitud e importancia lo requieran.
- Establecer los mecanismos necesarios para asegurar un adecuado funcionamiento de las comunicaciones, los sistemas de información, el transporte y los suministro relacionados con el sector salud en caso de desastre.
- Apoyar, asegurar y vigilar la atención en los aspectos relacionados con la salud ambiental en las comunidades afectadas o amenazadas por desastres.
- Promover y realizar trabajos investigativos relacionados con la salud y los desastres.

- Establecer mecanismos de coordinación con la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres del departamento y las demás comisiones en los aspectos que se requieran.

COMISION DE INGENIERIA Y RIESGOS

Será la encargada de orientar y coordinar las acciones a ser desarrolladas por las diversas instituciones y la comunidad en lo relacionado con la infraestructura física, el amoblamiento urbano y el manejo del medio ambiente, en lo referente a la prevención, atención y recuperación en caso de amenaza u ocurrencia de un desastre, de acuerdo con las necesidades locales y regionales.

Estará integrada por representantes de: Secretaría de Obras Públicas Departamental quien la coordina, Dirección de Planeación, Secretaría de Minas y Energía, Secretaría de Agricultura, Servicio Seccional de Salud (Dirección de Infraestructura Sanitaria), Valorización Departamental, Acuantioquia, Empresa Antioqueña de Energía, Universidades de Antioquia y Nacional, el INDERENA, HIMAT, INGEOMINAS, Instituto Agustín Codazzi, INURBE y la Sociedad Antioqueña de Ingenieros (SAI).

FUNCIONES

- Articular las instituciones del Sector para adoptar los mecanismos de trabajos necesarios para adelantar actividades de promoción, prevención, atención y recuperación de comunidades expuestas o afectadas por desastres.
- Promover, asesorar y apoyar la elaboración y actualización permanente de los inventario de amenazas y riesgos, y la ejecución de acciones necesarias para su intervención, buscando disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones.
- Velar por la disponibilidad de sistemas de instrumentación y monitoreo de acuerdo con las amenazas y riesgos existentes en cada región o localidad.
- Establecer los mecanismos administrativos y financieros que permitan la utilización ágil y oportuna de suministros, equipos, maquinaria, comunicaciones y transporte, disponibles en el Departamento para apoyar los Comités Municipales de Desastres.
- Promover actividades educativas dirigidas a la comunidad y las instituciones, en lo que tiene que ver con las amenazas y riesgos generados por la infraestructura física, los asentamientos humanos y el manejo del medio ambiente.

- Evaluar los efectos producidos por situaciones de desastre cuando por la magnitud, se requiera.
- Promover y realizar trabajos de investigación afines al tema.
- Establecer los mecanismos de coordinación con la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres del Departamento y las demás comisiones, en los aspectos que se requieran.

COMISION DE PROTECCION SOCIAL

Será la encargada de fortalecer las organizaciones existentes en la comunidad, incorporar los elementos de prevención y preparación de acuerdo con las amenazas existentes en cada localidad para evitar los daños, disminuir los efectos y facilitar la recuperación social de las familias y comunidades afectadas por desastres.

Estará integrada por representantes de: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad quien la coordina; Secretaria de Educación, Secretaria de Agricultura, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El INURBE, Universidades de Antioquia y Nacional, Cruz Roja de Antioquia, Corporación Antioquia Presente, El Minuto de Dios y un representante de las Organizaciones de la Comunidad.

FUNCIONES

- Articular las instituciones del sector del desarrollo social para la adopción de mecanismos de trabajo relacionados con la protección social a las comunidades amenazadas o afectadas por situaciones de desastre.
- Apoyar y asesorar a las comunidades en la organización y desarrollo de planes de prevención, atención y recuperación de acuerdo con el inventario de riesgos y amenazas locales.
- Promover y apoyar actividades educativas dirigidas a la comunidad, en los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, la convivencia social y el que hacer institucional, para fortalecer el proceso de autogestión.

- Establecer los mecanismos necesarios para asegurar un adecuado funcionamiento del transporte, los suministros, los sistemas de información y de comunicaciones, en lo referente a la protección social, que permita la articulación y el uso racional de los recursos institucionales y comunitarios.
- Asesorar a los Comités Municipales de Desastre en la elaboración del inventario y organización de los lugares que puedan ser empleados como alojamientos temporales y educar a la comunidad sobre el adecuado manejo y utilización de los mismos
- Promover y realizar investigación social en los aspectos relacionados con la prevención, atención y recuperación social en situaciones de desastre.
- Dirigir y coordinar las labores de atención y recuperación social de las personas, familias, comunidades amenazadas o afectadas por desastres, cuando se supere la capacidad de respuesta municipal.
- Establecer los mecanismos de coordinación con la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres del Departamento y las demás comisiones en los aspectos que se requieran.

COMISION DE PREVENCION, SALVAMENTO Y RESCATE

Será la encargada de promover en las instituciones y la comunidad el cumplimiento de las medidas de prevención tendientes a controlar las amenazas en espacios destinados a espectáculos públicos o eventos que congreguen multitudes. En lo que se relaciona con el manejo de sustancias peligrosas y aquellas relacionadas con el transporte, además promover el conocimiento y desarrollo de las diversas técnicas empleadas en Salvamento y Rescate y la organización que esto conlleva, de acuerdo con las necesidades en cada Municipio.

Estará integrada por representantes de: Secretaria de Gobierno quien la coordina, Programa Aéreo de Servicio Seccional de Salud de Antioquia, Intra, Aeronáutica Civil, La Policía Nacional, Ejército Nacional, Scouts Regional, Asociación de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y las Organizaciones Privadas especializadas.

FUNCIONES

- Promover, asesorar y apoyar el desarrollo de planes de Prevención y Atención en Instituciones públicas y en recintos utilizados para espectáculos públicos y eventos que congreguen multitudes.

- Promover, asesorar y apoyar el desarrollo de planes de Prevención y Atención relacionados con el manejo de sustancias peligrosas.
- Promover, asesora y apoyar el desarrollo de planes de Prevención y Atención de Desastres relacionados con los distintos medios de transporte.
- Promover y realizar actividades educativas dirigidas a la comunidad, sobre autoprotección, ayuda mutua y ayuda especializada necesarias para realizar labores de Salvamento y Rescate.
- Establecer los mecanismos administrativos y financieros que permitan la ágil y oportuna utilización de los recursos disponibles en cuanto a comunicaciones, transporte, equipos y suministros.
- Definir los procedimientos relacionados con la organización y técnica apropiada para las labores de salvamento y rescate.
- Fortalecer en los Municipios la organización de Cuerpos de Bomberos.
- Promover la organización de grupos de Socorro en aquellos Municipios que no cuentan con estos y apoyar las organizaciones existentes en lo referente al desarrollo y definición de técnicas, procedimientos y la disponibilidad de equipos que de acuerdo con el diagnóstico de las amenazas y riesgos se requieran.
- Apoyar ó coordinar las actividades de Salvamento y Rescate, Manejo de Sustancias peligrosas y las relacionadas con el transporte en aquellas situaciones de amenaza o Desastres que por su magnitud lo requieran.
- Promover y realizar investigaciones afines al tema.
- Establecer los mecanismos de coordinación con la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres del Departamento y las demás comisiones en los aspectos que se requieran.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO NUMERO DE 199

"Por el cual se crea el Fondo Departamental de Desastres y se dictan normas para su organización y funcionamiento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas

DECRETA

Artículo primero: Crease el Fondo Departamental de Desastres, como una cuenta especial del presupuesto del Departamento, con fines de interés público, asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de Desastres, calamidades o de naturaleza similar.

Las situaciones de emergencia pueden ser causadas por:

- a. Fenómenos naturales o artificiales de gran intensidad o violencia.
- b. Sucesos infaustos únicos o repetidos
- c. Enfermedades o afecciones de carácter epidémico
- d. Actos de hostilidad o conflicto armado.

Artículo segundo: Naturaleza:

El Fondo Departamental de Desastres, es un establecimiento público, adscrito a la Gobernación, con personería Jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, de duración indefinida.

Artículo tercero: Domicilio y Jurisdicción:

El Fondo Departamental de Desastres, tendrá su domicilio legal en el Departamento de Antioquia. y dentro de este cumplirá sus funciones.

Artículo cuarto: Capacidad:

Como entidad de derecho publico, el Fondo Departamental de Desastres, es sueto capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones y ser representado judicial y extrajudicialmente.

Artículo quinto: Objetivos:

Para los efectos previstos en el artículo primero, los recursos del Fondo se destinarán, entre otros a los siguientes objetivos:

- a. Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres con base en estudios e inventarios de riesgos a nivel del Departamento.
- b. Financiar investigaciones y estudios técnicos necesarios para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
- c. Prestar el apoyo económico que sea necesario para la Prevención, Atención y Recuperación en situaciones de calamidad y Desastres.
- d. Financiar programas de educación, capacitación e información en Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
- e. Financiar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información y comunicación adecuados para la Prevención, diagnóstico y Atención de situaciones de Desastre.

- f. Fortalecer el funcionamiento permanente del Centro Departamental de Reservas para desastres.
- g. Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías de seguros legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscar mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

Artículo sexto: Patrimonio:

El Fondo Departamental de Desastres se constituirá con los siguientes recursos:

- 1. Las sumas que se asignen en el presupuesto Departamental, las cuales no podrán ser inferiores al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central.
- 2. Las partidas especiales que asigne el Gobierno Nacional.
- 3. Los recursos que por donaciones o contribuciones en eventos de desastres, provengan de Entidades Nacionales, Internacionales o de particulares.
- 4. El rendimiento de sus inversiones

Artículo séptimo: Dirección, Administración y Representación

Las políticas generales sobre la Dirección y Administración del Fondo Departamental de Desastres de Antioquia, serán establecidas por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

La representación legal corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres del Departamento de Antioquia.

Artículo octavo: Junta Directiva

La Junta Directiva del Fondo estará integrada así:

- a. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá
- b. El Secretario de Gobierno Departamental
- c. El Jefe del Servicio Seccional de Salud
- d. El Director del Departamento Administrativo de Planeación
- e. El Secretario de Obras Públicas Departamental.
- f. El Jefe de la Unidad Administrativa del Programa de Prevención, Atención y Recuperación en Desastres, quien actuará como secretario de la Junta, con voz pero sin voto.

Paragrafo 1: Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, por invitación previa, con voz pero sin voto, los integrantes del Comité Departamental de Desastres, además de los representantes de otras Entidades Públicas o Privadas, o personas Naturales que por su vinculación y conocimiento del tema de los Desastres la Junta juzgue conveniente invitar.

Artículo noveno: Funciones de la Junta Directiva

- a. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, buen manejo y adecuado rendimiento.
- b. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, buen manejo y adecuado rendimiento.
- c. Aprobar la destinación de los recursos del Fondo y el orden de prioridades conforme al cual serán apropiados

- d. Celebrar contratos de Fiducia con una o varias entidades del estado para el manejo de los recursos del Fondo.
- e. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le sean formuladas por la Sociedad Fiduciaria Administradora de los recursos.
- f. Determinar las circunstancias en que los recursos del Fondo puedan ser transferidos a título gratuito o no recuperable, según el objeto y objetivos de este.

Artículo décimo: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente o el Secretario las convoquen.

Artículo once: Constituirá quórum la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes.